



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105018020210003200
DEMANDANTE: CARMENZA HENAO TISNES
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En este proceso ordinario laboral, mediante auto del 19 de abril de 2021, notificado por estados N° 44 del 20 de abril de 2021 se devolvió la contestación de la demanda por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. para que relacionara la totalidad de las documentales aportadas, sin que se corrigiera dicha falencia en la confección del líbello en el término concedido, en consecuencia, se ADMITE la referida contestación ya que este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, pero no se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas a folios 51 a 59 de la contestación a la demanda por no haber sido relacionadas en el respectivo acápite de pruebas.

Sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas procede el Despacho a decretar de oficio, de conformidad con el artículo 48 del CPTSS, exhorto a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. para que allegue certificación de afiliación e historia laboral actualizada de la demandante.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15448981>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., ya que este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, pero no se tendrán en cuenta las pruebas documentales aportadas a folios 51 a 59 de la contestación a la demanda por no haber sido relacionadas en el respectivo acápite de pruebas, sin que se corrigiera dicha falencia en la confección del líbello en el término concedido.

SEGUNDO. EXHORTAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. para que allegue certificación de afiliación e historia laboral actualizada de la demandante.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 6 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15448981>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 12 de
agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2